



ASOCIACION NACIONAL DE PENSIONADOS
POR EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL
COMITE EJECUTIVO



ESTATUTO DE LA ASOCIACION NACIONAL DE PENSIONADOS POR EL
SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL - ANPISS

PREÁMBULO

Las Asociaciones de Pensionados se encuentran reguladas por medio de las disposiciones contenidas en la Constitución Política de Colombia Artículos 38, 39, 46, 47 y 48, la Ley 43 de 1.984, Ley 1429 de 2010, el Decreto 1654 de 1985, el Decreto 2640 de 1.990 y las Resoluciones 2795 y 2796 de 1986 y demás normas concordantes. Por lo anterior las organizaciones de Pensionados como la **ASOCIACION NACIONAL DE PENSIONADOS POR EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL** con sigla **ANPISS**, gozan de la facultad de crear su propio derecho interno para organizarse, en consecuencia es **ANPISS** quien puede a través de su Estatuto, incluir un reglamento en el que se precise todo lo relacionado con sus órganos Directivos, Convocatorias, funcionamiento, desarrollo de sus Asambleas, etc., y las sanciones que conlleva su incumplimiento.

CAPITULO I

NOMBRE, CONSTITUCION, DOMICILIO, RADIO DE ACCION Y DURACION

Artículo 1.- Con el nombre de **ASOCIACION NACIONAL DE PENSIONADOS POR EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL ANPISS**, se establece esta Entidad, la cual funcionará de acuerdo a las normas legales vigentes y al presente Estatuto. Su sigla será **ANPISS**, la cual identificará a la Asociación a lo largo de su vida Jurídica y Legal con aplicación del presente estatuto.

Artículo 2.- ANPISS se constituye por las personas que por cualquier razón reciban Pensión o jubilación y voluntariamente se afilien a ella, respetando los principios de creencias políticas y/o religiosas, las diferencias étnicas, ideológicas y de género, para lograr su mejoramiento económico y social.

Parágrafo.- ANPISS se establece como Entidad Privada, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con orientación hacia los beneficios sociales y en busca del bienestar de sus Afiliados.

Artículo 3.- El Domicilio principal de **ANPISS** es la Ciudad de Bogotá, D. C. República de Colombia, y podrá establecer Seccionales en todo el País.

Artículo 4.- La duración de **ANPISS** será indefinida, pero podrá disolverse en cualquier momento, en los casos previstos por la Ley y en el presente Estatuto.



ASOCIACION NACIONAL DE PENSIONADOS
POR EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL
COMITE EJECUTIVO



CAPITULO II

AUTONOMIA, LEMA E INSIGNIAS:

Artículo 5.- ANPISS es completamente autónoma, sus decisiones serán tomadas por la Asamblea Nacional de Delegados como máxima autoridad, de acuerdo a las atribuciones que a ella se otorgue en el presente Estatuto.

Artículo 6.- El lema de la Asociación es: ACCION, UNIDAD, FRATERNIDAD, CULTURA, SOLIDARIDAD y LEALTAD. Bajo estos principios luchará por la dignidad de sus Afiliados.

Artículo 7.- La Asociación tiene como distintivos las siguientes insignias:

- a) Bandera de color **ROJO** y **VERDE**, con escudo y la sigla **ANPISS**.
- b) Carné que portarán los Afiliados para su identificación.

CAPITULO III

OBJETO Y FINES DE LA ASOCIACION:

Artículo 8.- ANPISS tiene como objetivo primordial el siguiente:

Apoyar a sus Afiliados en su desarrollo social, cultural y económico, buscando siempre el mejoramiento de sus condiciones de vida, procurando el mutuo entendimiento y la colaboración unánime entre ellos en la defensa de los derechos de sus afiliados ante las entidades de Seguridad Social, las autoridades, los estamentos gubernamentales y ante terceros.

Artículo 9.- Para el cumplimiento del objetivo de **ANPISS** se establecen en el presente Estatuto las siguientes facultades:

- a) Adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles destinados para el desarrollo social y cultural de sus Afiliados, y para el funcionamiento Administrativo de la Asociación.
- b) Constituir y/o desarrollar convenios con organismos o empresas nacionales e internacionales, tales como: Cooperativas, entidades financieras, cajas de compensación, instituciones de educación, centros de asesoría jurídica y demás que conduzcan a obtener beneficios por problemas de calamidad doméstica, créditos, servicios mortuorios, de recreación, deporte y cultura para los afiliados y sus familiares.



ASOCIACION NACIONAL DE PENSIONADOS
POR EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL
COMITE EJECUTIVO



- c) Orientar y apoyar a los Afiliados para que sean tenidos en cuenta en los créditos, préstamos, subsidios sociales y demás proyectos que desarrolle el gobierno para beneficio de la comunidad.
- d) Promover planes de desarrollo comunitario que establezca la Asociación como proyectos de autoconstrucción, autogestión o enajenación de vivienda, creación de microempresas artesanales, industriales y de servicios.
- e) Organizar y financiar con los afiliados programas sociales, de educación, recreación y cultura conducidos a establecer beneficios que mejoren las condiciones de vida del pensionado.
- f) Las demás que se le asignen por parte del presente Estatuto y las Leyes que rigen para las Asociaciones de Pensionados.

CAPITULO IV

DE LOS AFILIADOS, CONDICIONES DE ADMISION, DEBERES Y DERECHOS

Artículo 10.- Para ser admitido como Afiliado de **ANPISS** se requiere:

- a) Ser pensionado y que desee inscribirse a **ANPISS**, previa solicitud por escrito en el formato que para el efecto tenga establecido la Asociación.
- b) Aceptar el presente Estatuto, Reglamentos y disposiciones que se dicten por parte de los estamentos que la constituyen como la Asamblea Nacional de Delegados, Comité Ejecutivo, Asambleas Seccionales y Juntas Directivas Seccionales.
- c) Autorizar los respectivos descuentos o aportes para el funcionamiento de **ANPIS**, o en el caso dado, pagarlos en las oficinas de la Asociación.

Artículo 11.- Son **DERECHOS** de los Afiliados:

- a) Participar con voz y voto en el proceso democrático de manejo de la Asociación.
- b) Elegir y ser elegido para los órganos de dirección o administración de la Asociación.
- c) Participar en las deliberaciones de la Asamblea Nacional de Delegados, Comité Ejecutivo, Asamblea Seccional y Junta Directiva Seccional, cuando se hace parte de estas.



ASOCIACION NACIONAL DE PENSIONADOS
POR EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL
COMITE EJECUTIVO



- d) Gozar de todos los beneficios y prerrogativas que establezca la Asociación.
- e) Ser vocero y representante de la Asociación cuando sea designado para ello.
- f) Obtener el apoyo moral y efectivo de la Asociación en toda aspiración justa y viable.

Artículo 12.- Son **DEBERES** de los afiliados:

- a) Aceptar y cumplir fielmente el presente Estatuto, las orientaciones emanadas de la Asamblea Nacional de Delegados, del Comité Ejecutivo, de la Asamblea Seccional y de la Junta Directiva Seccional.
- b) Asistir puntualmente a las reuniones de Asamblea y Directivas, cuando se hace parte de estas.
- c) Suministrar la información personal necesaria para el adecuado manejo de la Base de datos de la Asociación.
- d) Los demás deberes señalados en el presente Estatuto y las Leyes que rijan sobre el particular.

Parágrafo.- El incumplimiento de cualquiera de estos deberes así como las normas señaladas en los Artículos anteriores y posteriores del presente Estatuto, acarreará las sanciones contempladas en los mismos.

Artículo 13.- La calidad de afiliado se pierde por:

- a) Renuncia,
- b) Expulsión
- c) Exclusión
- d) Fallecimiento y,
- e) Suspensión de la Pensión mediante Acto Administrativo, excepto en aquellos casos en que la suspensión fuere provisional y así lo señalare la entidad correspondiente.

Parágrafo 1.- Cuando la suspensión de la Pensión se origine por un error imputable a la Entidad que la satisface, sea por una inconsistencia, traslado de entidad pagadora, novedades internas, etc., la calidad de afiliado no se pierde.

Parágrafo 2.- Al Afiliado a quien le haya sido suspendida la Pensión por error imputable a la entidad que la satisface, seguirá teniendo tal calidad, siempre y cuando cancele las cuotas ordinarias en las oficinas de la Seccional, hasta el momento en que sea incluido nuevamente en el listado oficial de descuentos de la entidad que hace el pago de la

126



ASOCIACION NACIONAL DE PENSIONADOS
POR EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL
COMITE EJECUTIVO



pensión correspondiente. Las cuotas extraordinarias también deberá sufragarlas como los demás Afiliados.

Si transcurrido un (1) año a partir de la fecha de suspensión del pago de la Pensión o del descuento a favor de la Asociación y el pensionado no hubiere informado o solicitado a la Asociación nuevamente su afiliación, se tendrá como **excluido** y por ende perderá la calidad de Afiliado.

Parágrafo 3.- Si el afiliado paga su cuota o aporte por ventanilla y deja de cancelar tres (3) meses quedará excluido de la Asociación y si cancela anualmente, deberá hacerlo en el primer mes del año o a más tardar hasta el 31 de marzo y en caso de no hacerlo se tendrá como excluido.

En caso de existir una justa causa para no pagar dentro de los plazos establecidos anteriormente, será competencia de la Junta Directiva correspondiente entrar a definir la situación.

Artículo 14.- Cuando un Afiliado perdiera la calidad de tal por cualquiera de las circunstancias descritas en el Artículo precedente e hiciera parte de una Junta Directiva, Comité Ejecutivo, Delegado o tenga otra representación o Comisión a nivel Nacional o Seccional, será removido de su cargo en forma temporal o definitiva y/o declarada la vacante por parte de la respectiva Junta Directiva o Comité Ejecutivo, según sea el caso.

Parágrafo.- Exceptúase de ésta circunstancia el Afiliado que se encontrare en la situación descrita en el literal e) del Artículo 13 del presente Estatuto, como también del Parágrafo 1 Ibidem.

CAPITULO V

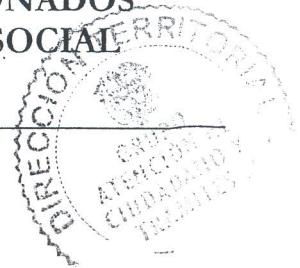
CAUSALES DE EXPULSION Y PROCEDIMIENTO:

Artículo 15.- Son causales de expulsión:

- a) Ser condenado a prisión por delitos comunes.
- b) Las ofensas de palabra y de obra a cualquiera de los miembros de la Asamblea Nacional de Delegados, Comité Ejecutivo, Asamblea Seccional, Junta Directiva Seccional o Comisiones designadas por razón de sus funciones y afiliados en general, debidamente comprobadas y culposas.
- c) El fraude y los malos manejos de los fondos de la Asociación debidamente comprobados.



ASOCIACION NACIONAL DE PENSIONADOS
POR EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL
COMITE EJECUTIVO



- d) La violación sistemática del presente estatuto.
- e) La persecución mediante denuncias a cualquier Miembro Directivo o que ostente alguna representación de ANPISS con el ánimo de desprestigiarlo o cualquier acción que constituya descrédito o desinformación que induzca a la disociación entre los Afiliados de la organización, la injuria o la calumnia o cualquier otro acto de deslealtad debidamente comprobado.
- f) Solicitar y/o recibir para su beneficio personal, dádivas o dineros de terceros o de los Afiliados a nombre de ANPISS.

Artículo 16.- La expulsión de un Afiliado, Delegado Seccional o Miembro de la Junta Directiva Seccional, será decretada por la Junta Directiva Seccional, previa comprobación de las faltas o irregularidades cometidas y oídos los descargos del inculpado mediante una investigación que adelantarán tres (3) Miembros elegidos de su seno, entre los cuales deberá estar incluido el Fiscal de la misma siempre y cuando no sea éste el inculpado, y observando el procedimiento estatutario.

La expulsión de un Miembro del Comité Ejecutivo, o Delegado Nacional será competencia del Comité Ejecutivo, previa solicitud formulada ante el mismo y conocerá de la Segunda Instancia la Asamblea Nacional de Delegados.

Si el inculpado está siendo acusado por actos en calidad de afiliado, Directivo Seccional o Delegado Seccional conocerá y procederá de acuerdo al párrafo anterior la Junta Directiva Seccional y en segunda instancia la Asamblea General de Afiliados o de delegados, y se notificará al Comité Ejecutivo, para reportarlo a todas las Seccionales en el país.

- a) Recibida la Denuncia se decide la apertura de la investigación, por parte del Comité Ejecutivo o la Junta Directiva Seccional para lo cual cuenta con cinco (5) días hábiles para elegir la comisión investigadora a partir del recibo de la denuncia.
- b) El órgano correspondiente elegirá la Comisión Investigadora
- c) La Comisión Investigadora contará con (10) días hábiles para escuchar a las partes y rendir el Informe correspondiente al órgano que la eligió.
- d) La Comisión Investigadora elevará pliego de cargos basado en las faltas o irregularidades denunciadas y fijará fecha y hora para la diligencia de descargos a la cual citará a los inculpados personalmente o por correo certificado con un mínimo de tres (3) días hábiles de antelación.
- e) Presentado el informe final de la comisión, la Junta Directiva Seccional o el



ASOCIACION NACIONAL DE PENSIONADOS
POR EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL
COMITE EJECUTIVO



Comité Ejecutivo de acuerdo al resultado, decide la expulsión o no y debe notificar su decisión a las partes y en caso de que haya apelación esta se resolverá en la siguiente Asamblea Seccional o Nacional de Delegados Ordinaria.

- f) La notificación a que hace referencia el presente ARTICULO, se hará por escrito y de manera personal, haciendo firmar la respectiva notificación y si hay negativa por parte del investigado, se podrá hacer con dos (2) testigos que hayan presenciado el hecho, o en su defecto podrá ser notificado mediante correo certificado.

Contra esta decisión inicial producida por la Junta Directiva Seccional o por el Comité Ejecutivo procede el Recurso de Reposición, el cual deberá ser presentado por escrito dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, para que el mismo órgano estudie de nuevo el expediente y los argumentos del recurso y si es del caso, modifique o ratifique la decisión inicialmente tomada.

El recurso de REPOSICION se puede presentar con subsidio del de APELACION el cual deberá ser concedido por el Comité ejecutivo o la Junta Directiva en caso de ser ratificada la decisión de expulsión. El recurso de APELACION también puede ser interpuesto dentro del mismo término de manera DIRECTA para que la decisión pase a la Asamblea seccional o Nacional, sin pasar por la Junta Directiva Seccional o el Comité ejecutivo.

- g) La Asamblea Seccional o la Asamblea Nacional de Delegados constituyen la segunda Instancia y oído el respectivo informe de la Junta Directiva o del Comité Ejecutivo ratificará su decisión o la revocará, mediante el voto afirmativo de la mayoría absoluta de los votantes.
- h) En la Asamblea Nacional de Delegados o en la Seccional según el caso, el investigado tendrá un tiempo prudencial, inicialmente de quince (15) minutos, con posible prórroga por el mismo tiempo, si así lo determina la asamblea correspondiente, con el fin de que ejerza su legítima defensa, allegando las pruebas que considere necesarias.

Parágrafo 1: En caso de que el inculpado, no asistiere a la citación de descargos sin justa causa, la Comisión Investigadora levantará el Acta respectiva y los cargos imputados se darán por aceptados y no tendrá derecho a la apelación considerada en los párrafos anteriores.

Parágrafo 2: Si el inculpado forma parte de la Junta Directiva Seccional, o Comité Ejecutivo o es Delegado Seccional o Delegado Nacional, éste pierde la investidura hasta tanto se decida en forma definitiva la investigación. Para este caso el investigado

